

Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene datos confidenciales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.



ACUM 019, 020, 021-2018

Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del tres de abril de dos mil dieciocho.

Por recibidas las solicitudes de información de información presentadas por el señor [REDACTED] [REDACTED] en las instalaciones de esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), en fecha quince de marzo del año que transcurre, en la cual requiere conocer textualmente lo siguiente: **SOLICITUD DIECINUEVE:** (1) LISTADO O REGISTRO DE LLAMADAS DEL PRESIDENTE DE INPEP ANDRES RODRIGUEZ CELIS [sic] DE LOS MESES NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2017, ENERO Y FEBRERO DE 2018 (CELULAR INSTITUCIONAL). (2) SI NO EXISTE ESTE REGISTRO SOLICITARLO A LA EMPRESA DE TELFONÍA, ESTE DOCUMENTO DEBE SER ENTREGADO COMPLETO E INTEGRO. (3) JUSTIFICACIÓN LEGAL Y TÉCNICO POR PARTE DEL PRESIDENTE PARA LOS AUMENTOS DE DANIELA HUESO Y LORENA VENTURA. **SOLICITUD VEINTE:** (1) PROCESO COMPLETO DEL CONCURSO DE LA OFICIAL DE INFORMACIÓN 2018. (2) NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE CONCURSARON Y LA RAZÓN DE SU DESCALIFICACIÓN. (3) PROCESO COMPLETO DE LA EVALUACIÓN PSICOLIGICA, SI NO EXISTIÓ PRUEBAS PSICOLOGICAS JUSTIFICAR LEGAL Y TÉCNICAMENTE PORQUE NO SE HICIERON LAS RESPECTIVAS PRUEBAS [sic]. (4) ENUMERAR CUANTOS CONCURSOS PARA PLAZAS EN EL INPEP SE HAN REALIZADO LAS PRUEBAS PSICOLOGICAS Y SI ESTE REQUISITO ESTA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN NORMADO O ESTABLECIDA [sic], SI ES ASÍ ADJUNTAR LA NORMATIVA, MANUAL SEGÚN SEA EL CASO. (5) ADJUNTAR LA NOTIFICACIÓN O CORREO O MEMORANDO DONDE SE INFORMA AL IAIP DEL CONCURSO A OFICIAL DE INFORMACIÓN. (6) EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEBE CONTAR CON LA DESCRIPCIÓN DE LAS HABILIDADES, CAPACIDADES, EXPERIENCIA DE ACTUAL OFICIAL DE INFORMACIÓN ANEXARLAS EN RESPUESTA [sic]. (7) ENUMERAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DE INPEP Y LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y SUS RESULTADOS QUE LLEVO LA SEÑORA LORENA VENTURA [sic]. (8) ANEXAR TODOS LOS REGISTROS DE PAGO O PLANILLA EN SU VERSIÓN PÚBLICA DE LA SEÑORA LORENA VENTURA DE PORTILLO DESDE QUE INGRESÓ A LA



FECHA, ES DECIR DESDE QUE FUE NOMBRADA PARA TRABAJAR EN EL INPEP, ESTOS DEBEN REFLEJAR LOS AUMENTOS QUE SE LE HICIERON POR EJEMPLO DE \$700 A \$1.111.00 [sic]. (9) JUSTIFICAR EL RESPECTIVO AUMENTO DESDE SU INGRESO A LA FECHA (FEBRERO 2018). **SOLICITUD VEINTIUNO:** (1) REPORTE DE PAGO O PLANILLAS EN SU VERSIÓN PÚBLICA DESDE QUE INICIO A TRABAJAR LA SEÑORA DANIELA HUESO DONDE SE REFLEJE LOS AUMENTOS HASTA FEBRERO 2018. (2) JUSTIFICAR EL RESPECTIVO AUMENTO DESDE SU INGRESO A LA FECHA. (3) JUSTIFICACIÓN DE TODOS LOS TRASLADOS DENTRO DE INPEP DE LA SEÑORA EN MENCIÓN. (4) LISTADO DE LA EXPERIENCIA LABORAL ANTES DE ENTRAR A INPEP. (5) DETALLAR LA RELACIÓN CON LA ACTUAL OFICIAL DE INFORMACIÓN, ¿ES DECIR SI YA SE CONOCIAN ANTES DE TRABAJAR EN INPEP? [sic].

En el trámite de este procedimiento administrativo, sucedieron los siguientes hechos: (i) a partir de lo dispuesto en el auto de las nueve horas de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se procedió a efectuar la notificación de la resolución en comento en el domicilio que constaba en el Documento Único de Identidad del peticionario. De esta manera, en diligencia procesal de fecha diecinueve de marzo de los corrientes, se dejó esquila de notificación y copia de la resolución reseñada en el lugar de residencia del señor [REDACTED] (ii) En fecha veintitrés de marzo del año que transcurre, se recibió escrito de parte del señor [REDACTED] quien en lo medular manifestó que se le notificó que existen solicitudes de información interpuestas a su nombre en el INPEP, las cuales nunca realizó. Además, indicó que hace más de diez años extravió su billetera con todos sus documentos y que hace aproximadamente cuatro meses dejó su Documento Único de Identidad anterior en el Duicentro ubicado en Centro Comercial Galerías, al renovar dicho documento de identificación. Finalmente, solicitó que se cancelara todo trámite y solicitud realizada a su nombre, se le notifique de las resultas de este procedimiento y de cualquier actuación ulterior a ello. (iii) Por acta suscrita en fecha veintitrés de marzo del año en curso, el señor [REDACTED] en presencia de la colaboradora de esta Oficina de Información y Respuesta, [REDACTED] y de la señora [REDACTED] madre del peticionario, manifestó que no tiene la voluntad, ni ha otorgado el consentimiento para solicitar alguna información a este Instituto. Por lo que, solicitó la terminación de cualquier procedimiento y se proceda a dar aviso a la Fiscalía General de la República para que actúe conforme a la ley.

De conformidad con las atribuciones dispuestas en las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es competencia del Oficial de Información motivar el contenido de sus actos administrativos, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver sobre las solicitudes puestas a su



conocimiento, y notificar las resoluciones administrativas correspondientes. En virtud de tales atribuciones, la suscrita efectúa las siguientes consideraciones:

I. Respecto al consentimiento para la tramitación de solicitudes de información.

Sobre este particular, es oportuno señalar que uno de los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) para la tramitación de solicitudes de información de los particulares, es el consentimiento expreso e inequívoco de que el peticionario está en la aptitud material de solicitar información a los entes obligados. Ello se expresa a través de pautas incontrovertibles de que el ciudadano pretende libremente someterse a un procedimiento administrativo con el fin de obtener información de una institución pública; para esto el particular, suscribe la solicitud de información y remite su Documento Único de Identidad en la forma que prescribe el artículo 66 de la LAIP.

Cuando no se cumplan con tales formalidades, el Oficial de Información procederá a declarar inadmisibles o improponibles la petición de información por no haberse acreditado de forma fidedigna la intención material del peticionario de obtener información de parte de un ente obligado.

En el caso en comento, la suscrita advierte que la petición de información que originó este proceso no fue incoada por el particular que interpuso la solicitud. Por ende, puede advertirse la falta de consentimiento preciso e inequívoco para realizar este procedimiento de acceso a la información pública. Por ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), es procedente declarar improponible la solicitud de información de forma sobrevinida, al no contar con el requisito material del consentimiento para la interposición de la solicitud de información.

II. Aviso de posible comisión de ilícitos administrativos y penales.

De acuerdo a la facultad dispuesta en la letra g) del artículo 50 LAIP, la suscrita advierte de la petición de información que originó este procedimiento que el supuesto solicitante aseveró y consignó información específica de dos empleadas de esta institución, las cuales por su naturaleza encaja en lo regulado en el artículo 24 letra a) de la ley de la materia, y cuya información obra



prioritariamente en el expediente personal de dichas servidoras públicas. Por ende, su difusión sin previo consentimiento de su titular podría conllevar a cualquier servidor público en la infracción muy grave, de la letra b) del artículo 76 de la LAIP.

En esta circunstancia, la suscrita preliminarmente considera que en la unidad administrativa en la que se resguarda la documentación personal de los servidores públicos que laboran en esta institución podría adolecer de falencias en los mecanismos que garanticen el control de flujo de información de datos personales de los empleados y particulares que confluyen en este Instituto.

De esta forma, debe informarse al Presidente de esta Institución de esa circunstancia para que, de considerarlo conveniente, ordene la realización de una auditoría de gestión en las unidades administrativas que desarrollan la gestión del Recurso Humano a efecto de verificar la existencia y cumplimiento de los mecanismos de control y flujo de información de la documentación personal de los servidores públicos que laboran en el INPEP; lo anterior, en miras de fortalecer el control interno y la protección de datos personales de los particulares dentro de la institución.

Por otra parte, atendiendo a los hechos de este procedimiento, la suscrita advierte que se ha suplantado la identidad del señor [REDACTED] a efecto de interponer la solicitud de información que originó este proceso. De esta circunstancia, tal conducta podría encajar en los supuestos de falsedad material y falsedad ideológica, contemplados en los artículos 283 y 284 del Código Penal, respectivamente. Lo anterior, en vista de la falsificación de la firma del peticionario y la presentación de documentación falsa a esta institución. Por ello, de conformidad al artículo 80 de la LAIP, es procedente librar aviso a la Fiscalía General de la República sobre los hechos acaecidos en este procedimiento, junto copia certificada de este expediente administrativo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **DECLARASE IMPROPONIBLE** la solicitud de información interpuesta por el señor [REDACTED] [REDACTED] por los motivos expuestos en esta resolución.
2. **INFÓRMESE** al Presidente de este Ente Obligado de las posibles falencias en el control de flujo de información de datos personales de los servidores públicos de esta institución, por los motivos expuestos en este auto.



3. **LIBRASE** oficio a la Fiscalía General de la República en el que contenga el aviso del cometimiento de ilícitos penales en este procedimiento de acceso a la información pública, junto con la copia certificada de este expediente administrativo.
4. Notifíquese al señor [REDACTED] esta resolución en el medio señalado al efecto.



Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos